Núm. 164. Viernes 20 de Julio de 1945. 25 Cts.

Franqueo concertado

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año.................................. 75 pesetas.
Al semestre.............................. 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular número 73

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (referencia núm. 97.803, de 23-6-45), en relación con lo establecido en su circular número 513, publicada en el *Boletin oficial del Estado* núm. 98, de 8 de Abril próximo pasado, decretando la intervención de las alubias durante la actual campaña agrícola, se ha dispuesto la concesión de un plazo, que finalizará en 31 del corriente mes de Julio, para que todas las personas o entidades (productores e industriales) puedan realizar la venta de la totalidad de las existencias de la campaña anterior; advirtiendo, que una vez finalizado dicho plazo, se considerarán intervenidas, y por tanto, será exigida la guía de circulación correspondiente.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 12 de Julio de 1945.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Alberto Martín Gamero. 1391

Circular núm. 74.

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (referencia núm. 97.082, de 22 de Junio último), en relación con lo establecido en el art. 10 de su circular núm. 513, publicada en el *Boletin oficial del Estado* número 98, de 8 de Abril próximo pasado, se ha dispuesto conceder un plazo de liquidación de los productos de purés existentes en las fábricas, como consecuencia de elaboraciones de materias primas de la pasada campaña, el cual finalizará el día 31 del corriente mes de Julio, hasta cuya fecha podrán ser vendidas libremente por los fabricantes.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 12 de Julio de 1945.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Alberto Martín Gamero. 1392

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmos. Sres.: El artículo 130 del reglamento del Seguro de Enfermedad de 11 de Noviembre de 1943 faculta al Consejo del Instituto Nacional de Previsión para anticipar al Seguro, con cargo a los excedentes y fondos de los regímenes de Subsidios y Seguros sociales, las cantidades precisas para financiar los gastos de primer establecimiento, cantidades que, según dispone el artículo 131, serán reintegradas en la forma que, a propuesta del Consejo del Instituto apruebe el Ministerio de Trabajo.

Entre los gastos de primer establecimiento del Seguro son sin duda los más importantes por su cuantía, por su transcendental importancia y por su absoluta necesidad para el arraigo y desarrollo del Seguro, los que corresponden a la creación de una red de instalaciones sanitarias de diverso orden, sin cuya existencia no es posible dar cumplimiento a las prestaciones de asistencia médica completa y hospitalización que para los beneficiarios del Seguro se establecen en los artículos 10, 13 y 15 de la ley de 14 de Diciembre de 1942.

En cumplimiento de esta obligación legal, el Instituto elevó al Ministerio de Trabajo y éste aprobó por orden de 19 de Enero de 1945 un Plan Nacional de Instalaciones que, según la mencionada disposición se debe ajustar en su desarrollo y ejecución a las normas, plazos y condiciones que a propuesta de la Dirección general de Previsión, acuerde el referido Ministerio.

La necesidad de continuar la tarea iniciada con la aprobación del Plan Nacional de Instalaciones; la urgencia de su ejecución, y el gran volumen que representa su extensión y coste, aconsejan la creación dentro del Consejo del Instituto Nacional de Previsión, organizado en el régimen de ponencias, de una más que especialmente se cuide del desarrollo y ejecución del Plan Nacional de Instalaciones del Seguro Obligatorio de enfermedad, con amplias facultades para que pueda cumplir su misión con la agilidad y urgencia que el caso reclama.

A tal efecto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se crea una ponencia del Consejo del Instituto Nacional de Previsión encargada del desarrollo y ejecución del Plan Nacional de Instalaciones del Seguro de enfermedad, bajo la presidencia del Subsecretario de Trabajo y constituída por los Consejeros Presidentes de las ponencias de Personal, Presupuestos e Inversiones, de Obras y Suministros y de Seguro de enfermedad, por el Comisario del Instituto y el Director de la Caja Nacional del Seguro de enfermedad, que actuará de Secretario.

Segundo. Serán facultades de la Ponencia del Plan de Instalaciones:

a) Estudiar la financiación del plan y proponer al Consejo los acuerdos necesarios para que tenga lugar, así como la forma en que los anticipos que se hagan al Seguro de enfermedad deban ser reintegrados por éste.

b) Proponer las normas de ejecución del Plan.

c) Estudiar el orden en que deberá iniciarse la construcción de las instalaciones sanitarias, en vista de la necesidad y urgencia de las mismas, determinada por la mayor dificultad de resolver el problema de la hospitalización de los enfermos del Seguro.

d) Ejercer en cuanto se relacionen con el desarrollo, de ejecución y puesta en servicio del Plan de Instalaciones, las facultades que en la actualidad tienen las ponencias de Personal, Presupuestos e Inversiones de obras y suministros de Seguro de enfermedad.

e). Vigilar la actividad de los distintos servicios del Instituto que hayan de intervenir en el desarrollo y ejecución del Plan, para lograr de ello la máxima actividad y eficacia y proponer al Consejo la adopción de las medidas necesarias para conseguirlo.

f) Acordar lo que proceda en relación con la facultad concedida a la Caja Nacional del Seguro de enfermedad por el artículo 29 de la orden de 10 de Mayo de 1944, a cuyo efecto el Director de la Caja dará traslado a la ponencia de las solicitudes de las entidades colaboradas que pretendan el establecimiento de nuevas instalaciones de tipo sanitario.

g) Resolver dentro de su competencia cuantas incidencias se presenten y proponer al Ministerio de Trabajo las soluciones convenientes cuando aquéllas excedan de las facultades que le están atribuídas.

Tercero. La ponencia del plan de instalaciones se reunirá obligatoriamente una vez por semana y cuantas veces estime conveniente su presidencia.

Cuarto. Las actas de las sesiones se harán constar en un libro y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la ponencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madri 5 de Julio de 1945.—GIRÓN DE VELASCO.—Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Previsión.

(*B. O. del E* del día 14 de Jl.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

El artículo quinto del reglamento de Caminos vecinales, aprobado por Real decreto de veintitrés de Julio de mil novecientos once, fija el tanto por ciento de la subvención que el Estado concede a los Ayuntamientos interesados para la construcción de caminos vecinales, que varía del cuarenta por ciento al setenta por ciento del coste de las obras, en razón inversa de la contribución del municipio para el Tesoro, debiendo aportar el resto los Ayuntamientos. Pero esta contribución a aumentado considerablemente desde el año mil novecientos once, de aprobación del reglamento mencionado, y, por tanto, resulta que la subvención que el Estado concede a los Ayuntamientos en el momento actual suele ser de las más bajas de la tabla, y como además el coste de las obras ha aumentado considerablemente, la aportación del respectivo Ayuntamiento alcanza en la mayoría de los casos a cantidades de suma importancia, que, además, deben aportarlas en plazo relativamente breve, es decir, durante la construcción del camino vecinal, y, por lo tanto, al poco tiempo de comenzada la construcción de un camino se paraliza por no poder los

M.C.D. 2022

Ayuntamientos respectivos cumplir sus compromises.

Por ello mismo, no debe prohibirse la concesión de anticipos a municipios o mancomunidades de Ayuntamientos con más de veinte mil habitantes, pues con la variación del importe de las subvenciones y la concesión de anticipos, raro será el camino que su construcción quede paralizada.

Admitido lo anterior, es preciso variar la forma de construir los caminos vecinales, pues deben ser las Diputaciones provinciales quienes los construyan con la subvención del Estado y el anticipo, y por los sistemas de administración, por destajos y subastas, generalizando lo dispuesto en el artículo quinto del decreto de veinticuatro de Mayo último a todos los caminos, cualquiera que sea el plan en que figuran; análogamente, deben autorizarse dichos sistemas para las obras de reparación y acondicionamiento que con cargo a la subvención del Estado se efectúen en los caminos vecinales o trozos construídos y que se encuentren en estado de conservación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero La tabla de subvenciones que el Estado concede a los Ayuntamientos respectivos para la construcción de caminos vecinales, y a que se refiere el apartado primero del artículo quinto del reglamento de los mismos, aprobado por Real decreto de veintitrés de Julio de mil novecientos once, queda modificada con arreglo a la contribución del municipio para el Tesoro en la forma siguiente:

Menos de cincuenta mil pesetas, el ochenta por ciento del coste de la obra.

De cincuenta mil una pesetas a cien mil pesetas, el setenta y cinco por ciento del coste de la obra.

De cien mil una pesetas a doscientas mil, el setenta y tres por ciento del coste de las obras.

Mayor de doscientas mil una pesetas, el setenta por ciento del coste de las obras.

Dicha tabla de subvenciones entrará en vigor en la fecha de publicación de este decreto, y, por consiguiente, se tendrá en cuenta en la obra realizada a partir de la misma, pero no en las certificaciones expedidas con anterioridad.

Articulo segundo. Podrán concederse anticipos con cargo a la subvención del Estado o a los fondos que las Diputaciones tuviesen de reintegro de otros anticipos, a los Ayuntamientos o Mancomunidades de municipios de más de veinte mil habitantes, comprometiéndose éstos a su reintegro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doce del reglamento de Caminos Vecinales, aprobado por Real decreto de veintitrés de Julio de mil novecientos once.

Artículo tercero. Las obras de construcción de caminos vecinales se realizarán por las Diputaciones provinciales, en la parte que corresponda la subvención del Estado y anticipo concedido, por los sistemas de administración por destajos o por subastas, y siendo de aplicación en el primer caso los decretos de dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y dos y cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y la orden ministerial de veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

Análogamente podrán efectuarse por cualquiera de los sistemas anteriores, las obras de reparación y acondicionamiento de los caminos vecinales o de trozos construídos que se encuentren en conservación y que se realicen con fondos de la Subvención del Estado.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución de este decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras públicas, ALFONSO PEÑA BOEUF.

(*B. O. del E.* del día 15 de Jl.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

Organización y competencia de los Tribunales y funciones de los Agentes judiciales.

Tema 1. Tribunal Supremo.—Audiencias territoriales y provinciales. Organización y competencia.

Tema 2. Juzgados de primera instancia e instrucción.—Categorías.—Su competencia en materia civil, gubernativa y del Registro civil.

Tema 3. Providencias, autos y sentencias.— Notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimiento.—Ideas generales sobre estas actuaciones judiciales.—Funciones atribuídas a los Agentes judiciales en la práctica de estas diligencias.

Tema 4. Acto de conciliación.—Forma de celebración y terminación. Cuando es preciso la previa conciliación y casos exceptuados de la misma.

Tema 5. Diligencias preventivas que en caso de delito se han de practicar por los Juzgados municipales, comarcales y de paz.—Intervención del agente judicial en ellas.

Tema 6. El Registro del estado civil.—Sumaria idea de su organización.

Ley de Bases para la reforma de la Justicia municipal de 19 de Julio de 1944 y disposiciones complementarias de las mismas.

Tema 1. Organo central de la Justicia municipal.—La Subdirección general.— Competencia y distribución del Servicio.—La Caja especial de Justicia municipal.

Tema 2. Organismos de la Administración de la Justicia municipal y subordinación jerárquica entre los mismos.—Personal que integran los Juzgados municipales, comarcales y de paz.

Tema 3. Juzgados municipales y comarcales.—Sus categorías y competencia en materia civil, criminal y del Registro civil.

Tema 4. Juzgados de paz.—Competencia en materia civil, criminal y del Registro civil.—Fiscales municipales, comarcales y de paz.—Sustitutos de los jueces y fiscales municipales, comarcales y de paz.

Tema 5. El Secretariado de la Justicia municipal.—Oficiales habilitados auxiliares.—Agentes judiciales y sus funciones.

Tema 6. Sumaria idea de los trámites del proceso de cognición ante los Juzgados municipales y comarcales y del verbal en los Juzgados de paz.

Tema 7. El juicio de desahucio de fincas rústicas y urbanas.—Ejecución de sentencias.—Intervención en ella del agente judicial.

Tema 8. Embargo preventivo.—Ejecución de sentencias en materia civil.—Intervención del agente judicial.

Tema 9. Trámites esenciales del juicio de faltas.

Madrid 10 de Julio de 1945.—P. D., I. de Arcenegui.

(*B. O. del E.* del día 14 de Jl.)

AYUNTAMIENTOS

SORIA

El Excmo. Ayuntamiento de Soria, en sesión celebrada el día 16 del corriente mes, aprobó por unanimidad el proyecto de reforma de la plaza de San Esteban, así como que su realización se lleve a cabo mediante subasta, de acuerdo con las siguientes

CONDICIONES

1.ª La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, el primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, y hora de las doce de su mañana.

2.ª Servirá de tipo de subasta la cantidad de 29.816'50 pesetas, a que se eleva el presupuesto de contrata.

3.ª El contrato se hace a riesgo y ventura del contratista y sin que pueda pedir alteración del precio ni rescisión del compromiso por ninguna causa, salvo el caso de obligado cumplimiento de disposiciones legales que puedan promulgarse con posterioridad a esta subasta.

4.ª Las obras serán ejecutadas por el contratista con arreglo a los planos y al pliego de condiciones facultativas y económicas que figuran en el proyecto.

5.ª El rematante queda obligado a pagar la inserción de los anuncios y en general, todos cuantos gastos se ocasionan para la formalización del contrato

6.ª Los licitadores habrán de constituir en la Depositaría municipal el 2 por 100 del tipo de licitación en concepto de fianza provisional, que será elevada por el adjudicatario al 4 por 100 de dicho tipo como fianza definitiva.

7.ª El rematante queda obligado al cumplimiento de la ley y reglamento de Accidentes del Trabajo, Subsidio de Vejez, Subsidios Familiares y demás disposiciones vigentes sobre Contratación de obras municipales y legislación social.

8.ª Los pagos se realizarán en las condiciones figuradas en el pliego de condiciones facultativas, con cargo a las partidas consignadas en el presupuesto vigente.

9.ª Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría municipal de diez a una de la tarde los días hábiles de acuerdo con el modelo que a continuación se inserta, reintegradas con una póliza del Estado de 4'50 pesetas y sello municipal de una peseta.

10.ª En lo no previsto en este anuncio y pliego de condiciones, serán de aplicación a la subasta anunciada, las prescripciones del reglamento de Contratación de obras y servicios de 12 de Julio de 1924.

Soria 17 de Julio de 1945.—El Alcalde, Jesús Posada.

Modelo de proposición

Don ...., (señálese edad, estado, naturaleza, profesión y vecindad), enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial de la provincia* correspondiente al día .... de ...., sacando a subasta las obras de reforma de la plaza de San Esteban, se compromete a realizarlas con arreglo a los planos y y condiciones fijadas en el proyecto, de acuerdo con éste y con dicho anuncio, en la cantidad de ..... (en letra pesetas).

(Fecha y firma del proponente)

232.—Derechos de inserción 90 pesetas.

PINILLA DEL OLMO

Disponiendo este Pósito de una existencia de 11.121'67 pesetas, de las cuales 1.920'27 pesetas se hallan en poder del Servicio Nacional, se anuncia su distribución al público a fin de que los agricultores que deseen obtener préstamos puedan solicitarlos de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar de la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, conforme a las disposiciones vigentes.

Pinilla del Olmo 14 de Febrero de 1945.—El Alcalde, P. D., Anastasio Tundidor. 1388

VILLASAYAS

Disponiendo este Pósito de una existencia de 13.682'23 pesetas, de las cuales 982'15 pesetas se hallan en poder del Servicio Nacional, se anuncia su distribución al público a fin de que los agricultores que deseen obtener préstamos puedan solicitarlas de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar de la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, conforme a las disposiciones vigentes del ramo.

Villasayas 14 de Julio de 1945.—El Alcalde, Rogelio Ruiz. 1387

Imprenta provincial,

M.C.D. 2022